

PERMISOS PARA EJERCER EL VOTO



**¡RECUERDA PEDIR A LA MESA
EL JUSTIFICANTE DE VOTO!**

**EL FUTURO DE
EUROPA ESTÁ EN
TUS MANOS**

UGT  
La Rioja

NORMATIVA SOBRE EL HORARIO LABORAL CON OCASIÓN DEL 9J

- Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida o sea inferior a dos horas con la apertura de las Mesas Electorales, no tendrán derecho a permiso retribuido.
- Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida entre 2 y 4 horas con la apertura de las Mesas Electorales, tendrán un permiso retribuido de 2 horas.
- Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida entre 4 y 6 horas con la apertura de las Mesas Electorales, tendrán un permiso retribuido de 3 horas.
- Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en 6 o más horas con la apertura de las Mesas Electorales, tendrán un permiso retribuido de 4 horas.

Corresponderá al empresario la distribución del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar, de acuerdo a la organización del trabajo, **sin poder negar este permiso.**

Permisos retribuidos para trabajadoras y trabajadores que tengan la condición de Presidentes y Vocales en las Mesas Electorales, interventores y apoderados.

- Los **Presidentes y Vocales** de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores **tendrán derecho a permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en jornada de trabajo correspondiente al día inmediatamente posterior.**
- Los que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un **permiso retribuido durante el día de la votación**, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal.

- En el caso de trabajadores con horario nocturno, el turno de noche que comienza el día de la votación **se computa como jornada laboral del día electoral, al tiempo que el derecho de reducción de cinco horas de la jornada de trabajo puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador**, siempre y cuando este turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones.

Entre las excusas e impedimentos justificados:

- Los designados Presidente y Vocal de Mesa disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo.
- Ser mayor de 65 años y menor de 70 (artículo 26.2 LOREG)
- Situación de discapacidad
- La condición de pensionista de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.
- La situación de incapacidad temporal para el trabajo (artículo 169.1 LGSS), acreditada mediante la correspondiente baja médica.
- La gestación a partir de los seis meses de embarazo y el periodo correspondiente de descanso maternal.
- El internamiento en centros penitenciarios o en hospitales psiquiátricos, lo que se acreditará mediante certificación de los responsables de los mismos.
- Haber formado parte de una Mesa electoral con anterioridad, al menos en tres ocasiones en los últimos diez años.
- La condición, debidamente acreditada, de víctima de un delito, declarado o presunto, en razón del cual se haya dictado una resolución judicial que permanezca en vigor, por la que se imponga una pena o medida cautelar de prohibición de aproximación, cuando el condenado o investigado destinatario de dicha prohibición figure inscrito en el Censo correspondiente a alguna de las mesas del colegio electoral al que pertenezca la mesa de la que deba formar parte la persona solicitante.

ELECCIONES EUROPEAS

9

JUNIO
2024